



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE LA OBLIGACIÓN DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL DE CONSERVAR LA INICIATIVA EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República es una institución con larga tradición en la historia de nuestra república. Si bien inicialmente contaba con un catálogo bastante más reducido que el actual, el perfeccionamiento del mismo responde a las crisis institucionales que enfrentó nuestro país como una forma de entregar el control administrativo y financiero del país al Presidente, de forma tal que dicha medida sirviera a su vez como elemento que entregara estabilidad a la nación.

Sobre la iniciativa legislativa exclusiva, es menester recordar que los primeros indicios de esta se encuentran en la Constitución de 1833, donde se entregaba al Presidente de la República la atribución exclusiva de declarar la guerra. Posteriormente, y luego de la crisis institucional que atravesó nuestro país, bajo el alero de la nueva carta magna de 1925 se comienza a configurar un régimen presidencialista que entrega al Presidente el manejo financiero y presupuestario del país¹.

Con todo, este sistema es perfeccionado posteriormente con las reformas de 1943 y la restricción de la iniciativa legislativa de parlamentarios, prohibiendo la presentación de mociones que tuvieran asociado gasto público. Es menester destacar que estas modificaciones fueron propuestas por los propios parlamentarios, y tal como señala el tratadista Elías Navarro Vergara “(...) fueron los propios parlamentarios los que –en un

¹ Libertad y Desarrollo; Iniciativa exclusiva del Presidente de la República: orígenes e importancia; en Temas Públicos, Santiago de Chile, 2020. Disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2020/01/tp-1435-iniciativa-exclusiva-presidencial.pdf>



gesto que los honra— propusieron nuevas restricciones a su derecho de iniciativa legal (...) para su correcto funcionamiento.²”

En los años siguientes, y tras malas prácticas parlamentarias -ofrecimiento de dádivas, pensiones de gracia y otros beneficios a cambio de votos-, la discusión se centró principalmente en esclarecer si los parlamentarios tenían o no iniciativa en leyes relativas a jubilaciones, montepíos y pensiones. Lo anterior llevó a que, tras una serie de fallidos intentos, la reforma constitucional de 1970 impulsada por el Presidente Frei Montalva ampliara aún más los tópicos objeto de materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En dicha reforma se incluyeron, a modo de ejemplo, las materias de suprimir, reducir o condonar tributos; fijar sueldos o salarios mínimos de los trabajadores; establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social, y conceder o aumentar por gracia pensiones u otros beneficios pecuniarios³.

II. CONSIDERANDO

1. Que, la iniciativa legislativa exclusiva ha sido esencial para la conservación de la responsabilidad fiscal de nuestro país. En efecto, la normativa ligada a esta materia ha permitido al país alcanzar niveles importantes de estabilidad y desarrollo institucional administrativo.
2. Que, la importancia de la iniciativa legislativa exclusiva del presidente de la república es tal, que incluso ante crisis institucionales importantes de nuestra historia fueron los propios parlamentarios quienes de forma voluntaria restringieron sus atribuciones legislativas en pos del bienestar de nuestro país.

² Ruiz, Pablo; El presidencialismo chileno: evolución de sus atribuciones constitucionales y propuestas de reformas; Revista de Derecho Público, Volumen 76, pág 229 y siguientes. Disponible en: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDPU/article/download/35394/37079/>

³ Libertad y Desarrollo; Iniciativa exclusiva del Presidente de la República: orígenes e importancia; en Temas Públicos, Santiago de Chile, 2020. Disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2020/01/tp-1435-iniciativa-exclusiva-presidencial.pdf>



3. Que, la iniciativa legislativa exclusiva se aloja en el Presidente de la República por cuanto en su calidad de jefe de estado y jefe de gobierno debe mirar el interés de la nación toda, propendiendo en la aplicación de políticas públicas y reformas legales-constitucionales el más alto nivel de desarrollo del país y sus integrantes, cuestión que no se replica en parlamentarios, quienes tienden a mirar principalmente el bienestar de su distrito.
4. Que, a su vez, es importante destacar que los parlamentarios son más propensos a caer en prácticas demagógicas y populistas que, si bien causan un buen impacto en la percepción de la población, no se condicen con los objetivos de estabilidad y responsabilidad que debe perseguir un país.
5. Que, en el último tiempo, este Congreso ha dado cátedra sobre el punto anterior, transgrediendo constantemente las reglas constitucionales en virtud de la presentación de una serie de mociones e indicaciones manifiestamente inadmisibles por ser materias de ley propia de iniciativa exclusiva del Presidente, así como también la negativa reiterada por parte de la oposición en orden a alcanzar acuerdos con el gobierno de turno y el oficialismo, son muestra suficiente de que la iniciativa exclusiva no puede quedar en manos del Congreso.
6. En este sentido, creemos esencial que, ante el próximo debate constitucional que debe enfrentar nuestro país, se establezcan mínimos inalterables que protejan la estabilidad y responsabilidad financiera a fin de establecer garantías mínimas de que el proceso constituyente no podrá atentar contra estos mínimos. En este orden de ideas, el presente proyecto de reforma constitucional busca establecer la obligación para la Convención de respetar la disposición que regula la iniciativa legislativa exclusiva en los términos propuestos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.



El presente proyecto de ley introduce una modificación al artículo 135 de la Constitución Política de la República, estableciendo la obligatoriedad de la Convención Constitucional de respetar la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, en atención a la importancia que tiene esta institución como elemento de estabilidad financiera administrativa.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el inciso final dentro del artículo 135 de la Constitución Política de la República, de acuerdo al siguiente texto:

Intercálese entre las frases “el carácter de República del Estado de Chile,” y “su régimen democrático,” el siguiente texto:

“la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República,”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.



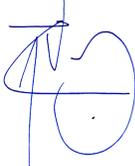
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO MELERO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

